



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión EXTRAORDINARIA

Martes **26/03/2024 -09:00 horas.**

PUNTOS

1. A) ORADORES.

B) LECTURA Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DE PEDIDOS DE INFORMES; Y LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS DE DECLARACIONES.

C) Consideración del proyecto de ley, "QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 296/94, QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", presentado por el Diputado Roberto González y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González**). EXP. N° D-2375925.**

Fecha de Ingreso	11/12/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Roberto Eudes González Segovia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/12/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el Consejo de la Magistratura en Paraguay desempeña un papel trascendental en un sistema judicial republicano y democrático que está aún en construcción, siendo por mandato de rango constitucional el órgano seleccionador de Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, Fiscal General del Estado, Defensor General, además los Magistrados del Tribunal de Cuentas, de los Tribunales de Apelación de los distintos fueros, Tribunales Electorales, Juzgados de Primera Instancia de los distintos fueros, Juzgados Electorales, Juzgados de Justicia Letrada y Juzgados de Paz, así como el Síndico General de Quiebras, Agentes Síndicos, Fiscales Adjuntos, los Agentes Fiscales del Ministerio Público y los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública.</p> <p>Este órgano tiene a su cargo el proceso de selección basado en los criterios objetivos, subjetivos de méritos, que debe buscar asegurar la idoneidad y la independencia del sistema judicial. Sin embargo, la efectividad de este mecanismo debe depender de la imparcialidad y la integridad de quienes integran el Consejo de la Magistratura.</p> <p>También destaca la transparencia en las acciones del Consejo es fundamental para fortalecer la confianza en el sistema judicial. La rendición de cuentas de todos los actos, aun los mínimos, además de la apertura a la participación ciudadana pueden contribuir a prevenir prácticas indebidas y asegurar que las decisiones sean tomadas en beneficio de la sociedad en su conjunto. A pesar de sus objetivos loables, el Consejo de la Magistratura en Paraguay no está exento de desafíos. Puede enfrentar presiones políticas y de hecho se enfrenta y confrontarse a críticas sobre la falta de independencia en sus decisiones. La necesidad de salvaguardar la autonomía del Poder Judicial implica una constante vigilancia a los principios de la democracia republicana en observancia ineludible de la dignidad humana, pues las decisiones de este órgano tienen resultados directos sobre las garantías de los bienes de las personas, como la vida, integridad física, la libertad en todas sus formas, la familia, el patrimonio, etc., por lo que tiene la obligación constitucional, legal, reglamentaria y moral de actuar con un compromiso firme con los principios democráticos, en otras palabras, el que evalúa, considera, puntúa el perfil integral de postulantes y conforma ternas debe gozar de la misma o incluso mayor honorabilidad del que es valorado para el efecto de integrar una terna.</p> <p>La ampliación incorporando la referencia al art. 263 de la C.N., no solo fortalecerá la base legal del Consejo de la Magistratura, sino también contribuirá a prevenir situaciones similares actuales con referencia a los casos públicos salidos a la luz por la prensa y es de conocimiento de todos, donde se están cuestionando la validez nada más y nada menos que de los títulos universitarios de abogados. Al exigir la conformidad con la C.N., se establece un marco jurídico más robusto que busca salvaguardar la integridad del proceso de designación, asegurando que solo aquellos con títulos legítimos y experiencia adecuada accedan a roles cruciales en el sistema judicial. Esta medida busca elevar los estándares de idoneidad y confianza en el ámbito legal.</p> <p>Esto no solo fortalecerá la transparencia en el proceso de selección, sino también brindará a la ciudadanía la seguridad de que nuestros representantes ante el Consejo de la Magistratura estén debidamente cualificados y comprometidos con el respeto a las leyes y la integridad del sistema judicial. Además, colaborará para que la ciudadanía tenga la garantía de que sus genuinos Representantes como lo somos los integrantes del Congreso Nacional, que si bien hemos o pudimos haber cometido errores tenemos la voluntad de corregir, adecuar y actualizar las normas necesarias para el estricto cumplimiento de la Constitución Nacional y las leyes vigentes y aquellas que puedan perfeccionarlas y desarrollar a plenitud nuestras funciones.</p>				
Detalles	La comisión de Asuntos Constitucionales, aconseja Aprobar con modificaciones el proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

2. Consideración del proyecto de ley, **“QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL TRATAMIENTO DE LA ENDOMETRIOSIS Y/O ADENOMIOSIS”**, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y el Diputado Carlos María López, y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Salud Pública, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez, Juventud y Desarrollo (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Dalia Estigarribia**). **EXP. N° D-2375517.**

Fecha de Ingreso	21/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Carlos María López.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas expresan que nuestra Constitución Nacional garantiza un amplio catálogo de derechos humanos básicos y fundamentales entre los que se encuentra el derecho a la salud, así como un amplio conjunto de tratados internacionales suscriptos por nuestro país. En Paraguay, se brinda un servicio de salud universal a toda la población, sin distinciones. Sin embargo, existe una enfermedad silenciosa que mitiga la calidad de vida de aproximadamente 178 millones de mujeres en el mundo, que no tiene la asistencia adecuada y se estima que 3 de cada 10 mujeres, entre 15 y 50 años, padecen endometriosis y/o adenomiosis, pero está presente en el 52% de las mujeres que presentan infertilidad. Es una enfermedad subdiagnosticada, por lo que se pierde un promedio de entre 7 a 10 años hasta arribar a un diagnóstico adecuado. La endometriosis y/o adenomiosis es una enfermedad, a menudo muy dolorosa, provocada porque el tejido que normalmente recubre el interior del útero (endometrio) crece fuera del mismo (implantación endometrial).</p> <p>Es una tendencia internacional a educar y apoyar a las pacientes y a sus familias y de sensibilizar a la comunidad para vencer el desconocimiento sobre esta problemática. Por eso estimamos necesaria la implementación de una campaña anual obligatoria en consonancia con las que se realizan en el resto del mundo, la creación de un programa específico dentro del área del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la instauración de un registro oficial estadístico que ayude a dimensionar el problema real de la endometriosis y/o adenomiosis en Paraguay.</p> <p>Es fundamental que las pacientes con endometriosis y/o adenomiosis cuenten con los servicios sanitarios adecuados para un diagnóstico precoz y un tratamiento de calidad por los que estos deben ser incluidos en el PROGRAMA NACIONAL DE TRATAMIENTO DE MUJERES CON ENDOMETRIOSIS Y/O ADENOMIOSIS.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Derechos Humanos, aconseja Aprobar el proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Equidad Social e Igualdad de los Derechos entre el Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 10° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

3. Consideración del Decreto N° 778, **“POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7202, ‘QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° K04/27, UBICADO EN EL BARRIO 23 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 42 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 3 de abril de 2024**). **EXP. N° D-1533289.**

Fecha de Ingreso	04/03/2015	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Víctor González (Ex -Diputado)		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	27/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen: aprobado por la H. Cámara de Diputados en Sesión de fecha 12/04/2023, se remite a la cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: Aprobado Con Modificaciones por la H.C.S. en sesión ordinaria de fecha 20/07/2023, vuelve a consideración de la Cámara de Diputados para estudio y consideración.</p> <p>3er Tramite: Resolución de Sanción según Cámara Revisora y remite al Poder Ejecutivo.</p> <p>PODER EJECUTIVO; VETA TOTALMENTE el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N.º 42/2023 de fecha 24/11/2023 y remite a la H. Cámara de Diputados, para Aceptar o Rechazar la Objeción Total formulada por el P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista, el entonces Diputado se basa en el Art. 100 de la C.N. y expone que en el proyecto Ley se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el MUVH la ex SAS realizará los trámites pertinentes al loteamiento, transferencias y otros de la finca expropiada a los ocupantes. Propone así el proyectista dar una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconsejan Aceptar la Objeción total formulada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

4. Consideración del Decreto N° 779, **“POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7203, QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 70, MATRIZ HERNANDARIAS (HOY CIUDAD DEL ESTE), CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-637-3, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 43 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 3 de abril de 2023**). **EXP. N° D-2060675**.

Fecha de Ingreso	25/11/2020	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Blanca Vargas/ Justo Zacarias		
Trámite	OBJECCION TOTAL	Fecha de Entrada	24/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 12/04/2023, Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 20/07/2023, Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley y remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: Resolución de Sanción según Cámara Revisora con mensaje N° 85 de fecha 22/11/2023 y remite al Poder Ejecutivo para su Promulgación o Veto.</p> <p>PODER EJECUTIVO; VETA TOTALMENTE el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N.º 43/2023 de fecha 24/11/2023 y remite a la H. Cámara de Diputados, para Aceptar o Rechazar la Objeción Total formulada por el P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	Según los proyectistas, con el presente proyecto se <i>pretende regularizar la ocupación pacífica de 125 familias, que tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común.</i> Inmueble situado en el Departamento de Alto Paraná, en Ciudad del Este, Barrio Remansito Sector 6. Expresan que esto será una solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses en que se encuentra el Asentamiento San Miguel.				
Detalles	No cuenta con Dictamen de las Comisiones Asesoras. El proyecto consta de 6 artículos .				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				

5. Consideración del Decreto N° 780, **“POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7204, QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PADRÓN N° 4314, FINCA N° 1023, UBICADO EN EL BARRIO 23 DE OCTUBRE ASENTAMIENTO MARÍA AUXILIADORA, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 44 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 3 de abril de 2023**). **EXP. N° D-1954902**.

Fecha de Ingreso	30/10/2019	Iniciativa – Origen	H.C.D./Roya Torres		
Trámite	OBECION TOTAL	Fecha de Entrada	24/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedente	<p>1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión ordinaria de Fecha 12/04/2023, Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 20/07/2023, Aprueba con Modificaciones el proyecto de Ley, remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite; Resolución de Sanción según Cámara Revisora con mensaje N° 86 de fecha 22/11/2023 y remite al Poder Ejecutivo para su Promulgación o Veto.</p> <p>PODER EJECUTIVO; VETA TOTALMENTE el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N.º 44/2023 de fecha 24/11/2023 y remite a la H. Cámara de Diputados, para Aceptar o Rechazar la Objeción Total formulada por el P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	La proyectista funda el proyecto en el Art. 100 de la C.N., además expresa que se pretende <i>regularizar la ocupación pacífica de alrededor de 284 familias hace más de 6 años (al tiempo de presentación de este proyecto), en una superficie de 10 Has. 412 m2 5100 cm2, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas en un 80% con material cocido y el resto de madera, cuentan con energía eléctrica, agua corriente, las calles están totalmente empedradas, entre otros.</i>				
Detalles	No cuenta con Dictamen de las Comisiones Asesoras.				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

6. Consideración del proyecto de ley, **“QUE PROHIBE LA INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN Y DEL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LAS DENOMINADAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19”**, presentado por el Diputado Guillermo Rodríguez y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Salud Pública. **EXP. N° D-2376012**

Fecha de Ingreso	13/12/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Guillermo Ariel Rodríguez Duré		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/12/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el marco de sus facultades y como representante del Poder Ejecutivo en materia de salud pública, ha establecido desde la pandemia hasta nuestros días la utilización de las denominadas “vacunas” contra el COVID-19, como las Pfizer, Sputnik, CoronaVac, AstraZeneca, Hayat Vax y Moderna, entre las más conocidas. Ante este flagelo era necesario buscar salvar la vida de nuestros compatriotas se optó por las que nuestro país podía obtener y su aplicación a la población se hizo en el marco de una Emergencia Nacional pasando por alto todos los estándares que establece la Ley N° 4621/12 “NACIONAL DE VACUNAS”. Necesario cumplir con que establece la citada ley, donde se establece en los Artículos 7°, 8°, 11 y 12 que el Comité Técnico Asesor de Inmunizaciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deben evaluar periódicamente con criterio científico para seguir aplicando estas vacunas ya que por el contrario hay publicaciones de medios internacionales de países europeos que han suspendido ciertas vacunas e inclusive enjuiciado a empresas que han fabricado algunas de estas vacunas.</p> <p>Esta situación y conforme a lo que establece el Código Civil en sus Artículos 1° y 2°, hoy presento este proyecto de ley “QUE PROHIBE LA INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN Y DEL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LAS DENOMINADAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19”, que busca prevenir que estas denominadas “Vacunas contra el COVID-19 en el PAI” o en otra plataforma del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y se convierta en una “vacuna” obligatoria poniendo en peligro la integridad de los niños y niñas en la primera infancia ya que no existe las evidencias científicas de los beneficios de estas vacunas sino por el contrario de efectos secundarios muy dañinos como la miocarditis y otros efectos secundarios no menos peligrosos.</p> <p>El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social tiene un programa de vacunación y en su portal se puede observar las regiones donde se han realizado las vacunaciones mencionando las dosis y los refuerzos, así como el alcance que han tenido y su rango etario cuyas evidencias adjunto como serían tomado de dicha página.</p> <p>Este parlamento debe ser informado de los resultados de la aplicación de estas vacunas tal como lo establece el Inciso 4) del Artículo 8°, última parte, como así mismo de los estudios y conclusiones científicas del Comité Técnico Asesor de Inmunizaciones</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

7. Consideración del proyecto de ley, **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 6814/2021, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009, ‘QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES’, Y SUS MODIFICATORIAS”**, presentado por las Diputadas Rocio Vallejo y Johanna Ortega y el Diputado Raúl Benítez, y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2375747.**

Fecha de Ingreso	30/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Raúl Antonio Benítez Talavera, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Hilda María Del Rocio Vallejo Ávalos		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen el objeto del presente proyecto de ley “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 6814/2021 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES”, Y SUS MODIFICATORIAS” para el tratamiento correspondiente.</p> <p>El Jurado de Enjuiciamiento de magistrados se encuentra en el ojo de la tormenta debido a dudas sobre la obtención del título de abogado de dos de sus integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a esta Cámara.</p> <p>No es necesario profundizar sobre la delicada tarea que la Constitución que otorga al Jurado ni sobre la honorabilidad y preparación que deben tener sus miembros. A partir de allí surge la necesidad de modificar el artículo 3° de la Ley 6814/2021 y establecer condiciones mínimas de preparación de los representantes de ambas Cámaras ante el Jurado. Ello no es contrario a la Constitución ya que la misma en el art. 253 establece que la ley definirá sus funciones y el funcionamiento del Jurado y por ende solicitan el acompañamiento del proyecto de ley.</p>				
Detalles	La comisión de Asuntos Constitucionales, aconseja Aprobar el proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

8. Consideración del proyecto de ley, **“QUE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 422. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores y de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Sanción Ficta 6 de abril de 2024**). **EXP. N° S. 231879.**

Fecha de Ingreso	02/03/2023	Iniciativa – Origen	P.E. / Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9, de la Constitución de la Republica del Paraguay, el Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional el “ Tratado entre la Republica del Paraguay y la Republica Dominicana sobre Traslado de personas Condenadas” suscriptas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de setiembre de 2022, el presente tratado se enmarca en la colaboración mutua entre los dos países en materia de ejecución de sentencia penales, respecto de las personas que hayan sido condenadas a pena o medidas privativas de libertad, a los efectos de posibilitar el cumplimiento de dicha pena dentro del territorio del país de su nacionalidad. En ese sentido, este instrumento establece que las condenas impuestas en uno de los Estados podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios del otro Estado y para ellos, se determinarán las condiciones pertinentes como: sean considerados como tal en el Estado Receptor; que el condenado haya cumplido con el pago de la multa y con la reparaciones civiles que le hayan sido impuestas por el Estado Remitente; que el condenado sea nacional del Estado Receptor; que la sentencia sea firme, con autoridad de cosa juzgada. Cabe resaltar que las Partes están obligadas a poner en conocimiento sobre la existencia. Contenido y consecuencias del Tratado a las personas condenadas cuya condición les permita ser beneficiaria de acogerse al mismo, para el cumplimiento de la condena. Además, se determinan las formalidades que son requeridas para la procedencia de la solicitud de traslado, tanto por parte del Estado Receptor como por parte del Estado Remitente.</p> <p>En otro orden, conforme a los términos del Tratado, se reglamentan las cargas económicas vinculadas al traslado del condenado, los aspectos ligados a la ejecución de la pena, la reserva de jurisdicción, así como la prohibición de enjuiciar al condenado nuevamente en el Estado Receptor por los mismos hechos delictivos que dieron ocasión a la condena en el Estado Setenciante.</p> <p>Finalmente, cabe resaltar la importancia de instrumentos de esta naturaleza como herramienta de defensa de nuestros nacionales en el exterior y que permiten la reinserción social del condenado facilitando en el plazo más breve su regreso a nuestro país para el cumplimiento de condena, tanto por razones de humanidad como de proximidad familiar.</p>				
Detalles	El proyecto de Ley consta de 2ª artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

9. Consideración del proyecto de ley, **“QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 423. Dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 6 de abril de 2024**). **EXP. N° S-221828.**

Fecha de Ingreso	06/09/2022	Iniciativa – Origen	P.E / Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202, numeral 9, de la Constitución de la República Nacional, el Poder Ejecutivo tiene a honra someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el “Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas”, firmado en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2019.El Acuerdo tiene por objetivo facilitar la convivencia de las Localidades Fronterizas Vinculadas e impulsar su integración a través del otorgamiento de un trato diferenciado a sus pobladores en materia económica, de tránsito, de régimen laboral y de acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura, entre otros. El mencionado instrumento constituye la primera normativa regional de dicha naturaleza y rango normativo que regulará varios aspectos fronterizos, en la historia del MERCOSUR. En efecto, vale decir que esta normativa no posee precedente similar en el bloque, dado que, hasta hoy día las cuestiones fronterizas, si bien son ampliamente discutidas regionalmente, son tratadas preferentemente a nivel bilateral, lo que dificulta un abordaje regional de los mismos. En ese sentido, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, esto será posible en todos los Estados Partes. Asimismo, las crecientes necesidades de las poblaciones ubicadas en las localidades fronterizas vinculadas del MERCOSUR, hizo que los Gobiernos de los Estados Partes del proceso decidieran negociar una norma regional de fronteras que, a más de garantizar la atención de necesidades, promuevan planes y proyectos puntuales de desarrollo, como lo establece el artículo 1 de la Resolución GMC N°25/2016: “Funciones y Atribuciones del Subgrupo de Trabajo N° 18 - Integración Fronteriza”, donde el Grupo Mercado Común encomienda a uno de sus órganos subsidiarios, el SGT 18, a: “promover la profundización del proceso de integración de las comunidades fronterizas (...) a través de la implementación de programas conjuntos orientados al desarrollo integrado de los territorios y comunidades.</p>				
Detalles	La Comisión de Salud Pública y la Comisión de Relaciones Exteriores aconsejan Aprobar el proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

10. Consideración del proyecto de ley, **“QUE ESTABLECE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS ESTIBADORES MARÍTIMOS AFECTADOS POR EL CIERRE DEL PUERTO DE ASUNCIÓN”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 426. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Presupuesto que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Sanción Ficta 6 de abril de 2024**). **EXP. N° D-2270289.**

Fecha de Ingreso	30/11/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rodrigo Blanco/ Néstor Ferrer /Basilio Núñez /Blanca Vargas / Justo Zacarías.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	26/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite; Origen: Aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 28/06/2023 . 2do. Tramite: Rechazado por la H.C.S. en Sesión Extraordinaria de fecha 17/10/2023 , y se remite a consideración de la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Según los proyectistas, el cierre definitivo del Puerto de Asunción, se basó en varias causas: comerciales, edilicias, de tránsito y la necesidad de convertir el puerto capitalino en un polo de desarrollo, como lo es en varias capitales del mundo. Expresan que este suceso dejó sin trabajo a los estibadores marítimos, que por disposición de las autoridades competentes sólo podían desenvolverse en el Puerto de Asunción. Por tal motivo, los proyectistas recomiendan extremar las medidas para atenuar los costos sociales del uso de nuevas tecnologías. Sostienen que los más de sesenta estibadores que trabajaron allí tienen en promedio 30 años de trabajo comprometido en ese lugar, con el cual sustentaban de manera regular sus propias supervivencias y las de sus familias. Los legisladores manifiestan que el Estado Paraguayo asuma las consecuencias del cierre del Puerto de Asunción, que ha dejado a los estibadores que trabajaban en él sin su sustento económico. La compensación consistirá en el pago de una suma de dinero a razón de 20 salarios mínimos a ser desembolsados por una sola y única vez.				
Detalles	Las comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y Presupuesto, aconsejan os aconseja aceptar la Resolución N° 287 de la Cámara de Senadores, por la cual se rechaza el Proyecto de Ley. El proyecto de ley consta de 7ª artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				

11. Consideración del proyecto de ley, **“QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS, COMO FINCAS N°. 2710, 3252 Y 3238 DEL MUNICIPIO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO ARA POTY”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 434. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 6 de abril de 2024**). **EXP. N° D-2267291.**

Fecha de Ingreso	03/06/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Del Pilar Eva Medina De Paredes, Miguel Tadeo Rojas Meza.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	26/10/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite; Origen: Aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 28/06/2023 , se remite a la cámara revisora para su tratamiento y consideración. 2do. Tramite: Rechazado por la H.C.S. en Sesión Extraordinaria de fecha 17/10/2023 , y se remite a consideración de la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Según los Proyectistas con el presente proyecto se busca regularizar una ocupación que originalmente se dio por instigación a 76 familias por parte de un grupo denominado Comisión Pro Vivienda Niño Jesús en el año 2011 en la localidad de Costa Fleitas de Areguá. Con el correr de los años dicha organización se extingue y deja a su suerte a todas estas familias. Resaltan que posteriormente los ocupantes se reorganizaron y conformaron un nuevo grupo y allí se forma la Comisión Vecinal de Fomento Ara Poty en el año 2016. Se efectuaron mejoras tales como ampliación del tendido eléctrico, red de agua corriente (gestión de la Comisión para aguatería privada), también gestionaron itinerario de transporte público.				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El proyecto de ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/www5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



22/03/2024 -12:00hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.